

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 5 de junio del 2023

Ref.: Proceso Ordinario de Mayor Cuantía.

Radicación 41001-3105-001-2023-00006-00

Demandante: Clínica Uros S.A.

Demandado La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación al auto de fecha
25/05/2023.

AUTO:

Decide el juzgado el recurso de reposición formulado por el apoderado de la accionada frente al auto proferido para el día 25 de mayo del 2023, y para el efecto:

CONSIDERA

El argumento del recurrente amplió su contestación de la demanda en oportunidad.

La parte actora se opone señalando la ampliación de contestación de la demanda es extemporánea.

Analizados por el Juzgado los argumentos de las partes revocara la providencia impugnada, visto hubo un recurso de reposición frente al admisorio de la demanda, que amplió el término de contestación de la demanda, por ello es oportuna la contestación ampliada y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 25 de mayo del 2023.

SEGUNDO: DECLARAR hubo contestación ampliada de la demanda en oportunidad.

TERCERO: DISPONER queda el proceso en termino de reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2023.00198.00

Conforme los lineamientos del Art. 13 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado:

DISPONE

VINCULAR a LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, CLÍNICA BELO HORIZONTE S.A.S. Y SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA, en virtud de que sus derechos se pueden ver afectados con la decisión a tomar. **Oficiese** para que en el término de **DOS DÍAS** se pronuncie con relación a los fundamentos fácticos expuestos en el escrito de tutela y respecto de los argumentos expuestos por **NUEVA EPS** en el escrito de contestación a este trámite constitucional.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00194-00

Neiva, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **FLORIDES BAHAMON** identificado con cedula de ciudadanía No. 55.152.309 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **MUNICIPIO DE NEIVA** Nit. 891.180.009-1 y **COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES** Nit. 813.009.879, personas jurídicas quienes actúan por intermedio de sus representantes legales.

Mediante escrito adiado a 23 de mayo de 2023, el abogado ANDRES ALBERTO CHAVES MENDES, subsanó la demanda en cumplimiento de auto del 23 de mayo de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria labora de primera instancia promovida por **FLORIDES BAHAMON** identificado con cedula de ciudadanía No. 55.152.309 de Neiva Huila, en contra de **MUNICIPIO DE NEIVA** Nit. 891.180.009-1 y **COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES** Nit. 813.009.879.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2.022.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN CARLOS BELTRAN HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.705.639, y Tarjeta Profesional No. 369.082 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00199-00

Neiva, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **GENTIL SALAZAR MONTEALEGRE** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.946.224 de Teruel Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7, persona jurídica quien actúa por intermedio de sus representantes legales.

Mediante escrito adiado a 23 de mayo de 2023, el abogado **ANDRES ALBERTO CHAVES MENDES**, subsanó la demanda en cumplimiento de auto del 23 de mayo de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria labora de primera instancia promovida por **GENTIL SALAZAR MONTEALEGRE** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.946.224 de Teruel Huila, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2.022.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **HUMBERTO SALAZAR CASANOVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.946.846 de Teruel Huila, y Tarjeta Profesional No. 128.948 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA